

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-059- 2023
De 17 de mayo del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **CAMPO SOLAR SANTIAGO 2**, cuyo promotor es **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,**,

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor del proyecto es **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la república de Panamá, registrada en el (mercantil), Folio N° 155717900, mediante su representante legal el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo, varón, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del pasaporte No. 900740604, del proyecto **CAMPO SOLAR SANTIAGO 2** se desarrollará sobre un globo de terreno, constituido según certificación del Registro Público en la finca con código de ubicación 9301, Folio Real No. 3715 (F), ubicada en el corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Que, en base a lo anterior, el día 07 de marzo del 2023, el señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO**, portador del pasaporte No. 900740604, presento el EsIA categoría I denominado “**CAMPO SOLAR SANTIAGO 2**”, ubicado en el Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Edgar Peña y Juan Carlos Sánchez**, personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Consultores Idóneos que lleva MiAMBIENTE, mediante las resoluciones IRC-045-2019, IRC-015-2019, respectivamente.

Que, este proyecto se ubica en el Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. El promotor es **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, La finca donde se desarrollará es el inmueble con código de ubicación No. 9301, Folio real 3715 (F) del registro público de Veraguas, propiedad de la señora Lineth del Carmen Uribe que abarca una superficie 43 hectáreas + 5104 m², de las cuales se arrendarán 10 has + 1,758 m² + 80 dm² y dentro de esta zona se delimita el área de protección quedando un área útil para la instalación de paneles de los paneles de 9 has + 5,429 m² para el desarrollo de este proyecto.

Que, el proyecto “**CAMPO SOLAR SANTIAGO 2**”; consiste con capacidad instalada total 12.24 MWp – 9.99 MWac, indicando las características principales del sistema fotovoltaico conectado a una Nueva Subestación 34.5/230kV a construir, a uso de diferentes parques solares, conectada a la red de transmisión de ETESA. La planta fotovoltaica con capacidad total instalada 12.24 MWp – 9.99 MWac constará de 22,260 módulos fotovoltaicos, presumiblemente de

78

550Wp a 1500 Vdc, conectados a 6 inversores centralizados divididos en 2 centros de transformación de 8 MVA y 4 MVA. La energía producida por los inversores será transportada con línea subterránea y aérea hasta la nueva subestación 34.5/230kV a construir que estará localizada en la cercanía del predio y en la cual se instalará un tren de celdas a un nivel de 34.5 kV para la llegada de la planta fotovoltaica

Que, el proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Punto	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte		
1	468081	907856	18	467678	907762	36	467744	907939
2	468054	907806	19	467658	907767	37	467747	907945
3	468010	907754	20	467690	907772	38	467749	907947
4	467969	907696	21	467695	907779	39	467761	907957
5	467896	907596	22	467698	907785	40	467765	907962
6	467881	907596	23	467704	907798	41	467770	907967
7	467822	907584	24	467707	907813	42	467772	907972
8	467802	907580	25	467708	907829	43	467777	907980
9	467788	907576	26	467712	907861	44	467779	907985
10	467772	907583	27	467714	907871	45	467784	907992
11	467758	907599	28	467716	907879	46	467788	907998
12	467742	907615	29	467720	907889	47	467794	908004
13	467737	907638	30	467723	907895	48	467796	908005
14	467740	907673	31	467726	907899	49	467799	908006
15	467737	907704	32	467730	907906	50	467803	908006
16	467722	907721	33	467733	907914	51	467809	908006
17	467694	907744	34	467737	907926	52	467810	908006
			35	467741	907934	Superficie: 10 Has + 1,758 mts ² + 80 dm ²		

El siguiente polígono se encuentra en el expediente administrativo de la página 3

Que, mediante nota aclaratoria N° DRVE/ 256/ 2023 del 10 de marzo de 2023, debidamente notificada el día 28 de marzo de 2023, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria. (Ver expediente administrativo).

Que, mediante nota aclaratoria N° DRVE/408/2023 del 20 de abril de 2023, debidamente notificada el día 17 de mayo de 2023, se le solicita al Promotor la segunda información aclaratoria. (Ver expediente administrativo).

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 10 de marzo de 2023, Que mediante **PROVEIDO DRVE-029-1003-2023, del 10 de marzo** del 2023 (visible en el expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 2” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CAMPO SOLAR SANTIAGO 2**, cuyo promotor es **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como

16

deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

6. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.

7. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995. “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua superficial de las fuentes hídricas e incluirlos los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

14. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de aire e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

15. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

17. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

18. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.

19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

20. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

21. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **CAMPO SOLAR SANTIAGO 2**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

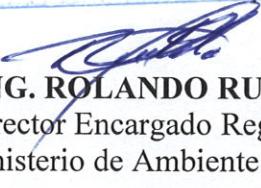
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, IA-DRVE-059- 2023, fechada del 18 de mayo del presente, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

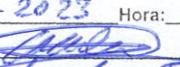



ING. ROLANDO RUILOBA
 Director Encargado Regional
 Ministerio de Ambiente – Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SANCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,048-04-M12*


ING. ÁLVARO SÁNCHEZ
 Jefe de Evaluación
 de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente –Veraguas

<small>REPUBLICA DE PANAMÁ</small> <small>Gobierno Nacional</small>	<small>MINISTERIO DE</small> <small>AMBIENTE</small>
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento: <u>IA-DRVE-059-2023</u>	
Fecha: <u>14-5-2023</u> Hora: <u>3:30 pm</u>	
Notificador: 	
Retirado por: 	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CAMPO SOLAR SANTIAGO 2”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA

Tercer Plano: PROMOTOR: SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

Cuarto Plano: ÁREA TOTAL DEL PROYECTO: 10 has + 1,758 m² + 80 dm².

ÁREA ÚTIL DEL PROYECTO: 9 has + 5,429 m² + 95 dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-059-2023 DEL 18 DE MAYO DEL
2023.

Recibido por:

S. Vayo Vergara

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

5-13-175

Cédula

19-5-2023

Fecha